



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1261

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: **NUTRITEC S.A.S**

Demandado: Néstor Jhony Ossa Mejía

Rad. No.: 761114003003-2021-00269-00

ASUNTO

La apoderada judicial de la parte demandante en memorial del 14 de julio de 2022, solicitud de requerir a las entidades Bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB, SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO ITAÚ**, para que den respuesta a lo ordenado mediante oficio No. 076 del 24 de enero de 2022.

Una vez revisado el expediente digital, se constató que hay respuestas de: los **Bancos Occidente**, (en el anexo 15), **BANCO BBVA** (en el anexo 14), **Bancolombia, Banco Itaú, Banco Davivienda, BANCO Pichincha y BANCO City Bank** (en el anexo 17), de conformidad con el artículo 109 del CGP., se encuentran glosadas por secretaria.

Sin embargo, las entidades Bancarias **BANCO DE BOGOTA, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB, SUDAMERIS Y BANCO COLPATRIA**, no han dado respuesta a la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades Bancarias: **BOGOTA, AV-VILLAS, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCO GNB, SUDAMERIS Y COLPATRIA.**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el **oficio 076 del 24 de enero de 2022**, donde se le comunicó la medida cautelar de embargo y retención de la de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado señor **NÉSTOR JHONY OSSA MEJÍA, identificado con C.C. No. 6.357.185.**



Medida que fue decretada mediante **auto interlocutorio No. 086 de enero 24 de 2022**; donde es **demandante NUTRITEC S.A.S.** con **NIT 805.006.833-6**, so pena de las sanciones de ley (artículo 593 inciso 2º y 44 numeral 3º del CGP).

SEGUNDO: Se les concede el termino de cinco (5) días para que den cumplimiento, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación.
Líbrese oficio por secretaria, adjuntando el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE.

La Juez,

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS.

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051d8c1934478a91d4aa58a4c271c839fde2fa496196ec4e181f40278c4fe864**

Documento generado en 28/07/2022 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

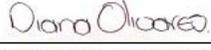
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027744e564b6d0a153ca1f8ff9d78ea923ad60889693b242ead8caa177cc7748**

Documento generado en 29/07/2022 06:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>105.</u></p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>29 de julio de 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
--